

de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el día treinta y uno de marzo próximo, inclusive, la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de lingote de aluminio en bruto, clasificado en las partidas setenta y seis punto cero uno A-uno y A-dos del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto mil cuatrocientos quince, de cinco de julio último, rectificado por el Decreto mil quinientos noventa y uno del mismo mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3279/1969, de 19 de diciembre, por el que se proroga hasta el día 31 de marzo próximo, inclusive, la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinados cueros y pieles.

El Decreto mil trescientos sesenta y siete de veintiséis de junio último, dispuso la suspensión por un período de tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinados cueros y pieles. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día treinta y uno de diciembre por Decreto dos mil trescientos cuarenta y nueve, de nueve de octubre.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta y uno de marzo próximo, inclusive, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el día treinta y uno de marzo próximo, inclusive, la efectividad de todos los preceptos del Decreto mil trescientos sesenta y siete, de veintiséis de junio último, por el que se dispuso la suspensión parcial por un período de tres meses, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinados cueros y pieles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3280/1969, de 19 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario valedero hasta el día 31 de diciembre de 1970, para la importación libre de derechos de 20.000 toneladas métricas de etileno de la P. A. 29.01 A-3.

El aumento de la demanda interior de etileno y la imposibilidad transitoria de un total suministro por parte de las industrias que lo produce, unido al nivel actual de los precios en el mercado internacional en relación con los que rigen en el mercado interior, hacen aconsejable la concesión de un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de veinte mil toneladas de dicha mercancía.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la vigente Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se establece un contingente arancelario, libre de derechos, valedero hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, para la importación de veinte mil toneladas métricas de etileno de la partida arancelaria veintinueve punto cero uno A-tres.

Artículo segundo.—El contingente arancelario establecido en el artículo anterior será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, Comercio Exterior y Política Arancelaria adoptarán en la esfera de competencia que a cada una corresponde, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3281/1969, de 19 de diciembre, por el que se prorrogan y amplían, por seis meses, los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa, otorgados por Decreto 1698/1966, de fecha 30 de junio, y sucesivamente prorrogados y ampliados por Decreto hasta 31 de diciembre de 1969.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente, en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente prorrogar y ampliar, por seis meses, los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa, otorgados por Decreto mil seiscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de junio y sucesivamente prorrogados y ampliados por Decreto hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorrogan y amplían hasta el treinta de julio de mil novecientos sesenta los contingentes arancelarios, libres de derechos, de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa, otorgados por Decreto mil seiscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de junio y sucesivamente prorrogados y ampliados por Decreto hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Dichos contingentes se amplían para el primer semestre de mil novecientos sesenta, en diecisiete mil toneladas métricas de pasta química para la fabricación de papel prensa, correspondiente a las partidas cuarenta y siete punto cero uno B-uno-b y cuarenta y siete punto cero uno B-2-a, y cuarenta y cinco mil toneladas de papel prensa de la partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno D-tres-c-uno.

Artículo tercero.—La distribución de los contingentes se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación, indicará si están o no afectadas a los mismos.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3282/1969, de 19 de diciembre, por el que se establece un contingente arancelario con exención de los derechos mínimos específicos fijados por Decreto 1187/1968, de 6 de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 56.01 A-3, 56.02 A-3, 56.04 A-3 y 56.05 A-3.

El Decreto 1282/1969, de veintiséis de junio, del Ministerio de Comercio, autoriza en su artículo tercero al Ministro de Comercio a determinar y proponer en su día la cuantía máxima a importar del contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos que se establecía en dicho Decreto con validez hasta el treinta y uno de diciembre.

Estudiadas las variaciones de la producción y el consumo durante el plazo de vigencia del contingente referido, y con el fin de mantener el adecuado nivel de precios sin perjudicar a la producción de las industrias nacionales, se ha creído conveniente establecer un nuevo contingente arancelario por la cantidad que se indica, libre de los derechos mínimos específicos, para importar las mercancías correspondientes a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero 1 A-tres, cincuenta y seis punto cero dos A-tres, cincuenta y seis punto cero cuatro A-tres y cincuenta y seis punto cero cinco A-tres.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos para las importaciones realizadas con cargo a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno A-tres, cincuenta y seis punto cero dos A-tres, cincuenta y seis punto cero cuatro A-tres y cincuenta y seis punto cero 5 A-tres.

Artículo segundo.—La cuantía máxima a importar con cargo a dicho contingente será de siete mil toneladas métricas, y su plazo de vigencia, hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—El Ministro de Comercio, teniendo en cuenta las variaciones de la producción y el consumo, determinará y propondrá en su día la cuantía máxima a importar del contingente que deberá fijarse para el segundo semestre de mil novecientos sesenta.

Artículo cuarto.—La distribución de este contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación señalará expresamente su afectación al presente contingente.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Auxiliar a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 30 del mismo mes) y 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 28 del mismo mes), realizado favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública, y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela con arreglo a lo dispuesto en la norma 36 de cada una de las Ordenes citadas.

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos que se relacionan, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de Funcionarios, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Número Registro Persona:	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento — D. M. A.	Número Registro Personal	Apellidos y nombre	Fecha nacimiento — D. M. A.
A03PG014649	Télez Corzo, María Mercedes	23- 2-1940	A03PG014655	Ruiz Platero, María del Pilar	22-10-1947
A03PG014650	Molina Godino, Mercedes	25- 9-1946	A03PG014656	Calvete García, Jesús	1- 5-1943
A03PG014651	Llanos Lloréns, María Sonsoles	5- 1-1934	A03PG014657	González Sánchez-Amaya, José	25- 9-1921
A03PG014652	Sanchis Coronado, Susana	8- 1-1934	A03PG014658	Alvarez Ruiz, Manuela	12- 7-1932
A03PG014653	Merino Andrés, Adelaida	21- 4-1945	A03PG014659	Díaz Sánchez, Josefina	16-10-1944
A03PG014654	Ortega las Cuevas, Julia	27- 1-1941	A03PG014661	López Parra, Carmen	4- 8-1943